

70

# BOLETIN OFICIAL

DEL

# COLEGIO DE MEDICOS

DE LA

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL

---

### SUMARIO

Oficio laudatorio del Excmo. Sr. Gobernador civil.—Junta general extraordinaria.—Ministerio de la Gobernación, Reales órdenes.—Para la Asamblea de Federación Sanitaria de Alcázar de San Juan, por *M. Fernández Aldama*.—A los Inspectores Municipales de Sanidad.—Letras de luto.

---



**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CIUDAD REAL**  

---

**SECRETARIA**

Me es íntima y profundamente satisfactorio testimoniar a V. personal y oficialmente, por sí y como representante legal de esa digna Colegiación de su acertada presidencia. el agrado con que mi autoridad ha sabido la benéfica y heroica conducta de V. y los señores Médicos adscritos a ese organismo, con las víctimas del desgraciado accidente automovilista de la tarde del pasado viernes 17.

Reciba pues con la súplica de llevar esta manifestación a conocimiento de sus compañeros, para su satisfacción y la de esa Corporación y clase profesional, el agradecimiento que se debe a los verdaderos sacerdotes de la medicina.

Dios guarde a V. muchos años.

Ciudad Real 21 septiembre 1926.—

*El Gobernador*, G. DBL CASTILLO.

*Señor Presidente del Colegio Oficial de Médicos.*

# Junta general extraordinaria

---

En Ciudad Real a 5 de Septiembre de 1926. reunidos en el salón de Sesiones del Colegio de Médicos de esta Provincia, bajo la presidencia del señor Badia, más de la mayoría absoluta de colegiados de la Provincia, entre presentes y representados, al objeto de celebrar junta general extraordinaria para la cual han sido citados en debida forma, y pasada que fué la media hora exigida por el reglamento para poderse celebrar esta junta, el señor presidente declaró abierta ésta, dando cuenta de encontrarse presente un notario a requerimiento del colegial señor Dominguez.

El Colegial señor Dominguez pide la palabra para una cuestión de trámite. Expone que necesitando comprobar debidamente algunos extremos ha requerido la presencia del notario en este acto, rogando que se dé lectura antes de proceder a la lectura del acta de la anterior junta general, al artículo 5.º de los Estatutos y aclaración a dicho artículo hecha por R. O. con fecha 22 de Abril de 1925, lo que se hace por el señor Secretario.

El señor Presidente ordena a su vez la lectura del artículo adicional al Reglamento de Régimen interior, lo que así se hace.

El Secretario da lectura al acta de la junta general anterior verificada con la asistencia de 63 colegiados, no admitiéndose la representación escrita y firmada de ningún colegial. Una vez leída el acta, esta se aprueba con la oposición del señor Dominguez que se levanta a impugnarla por contener inexactitudes en lo que a él se refiere, y considerar no valida la junta general que refleja pidiendo que consten en acta sus manifestaciones.

Se pasa al orden del día comenzando el señor Presidente a exponer a la junta los motivos de ésta que son tomar acuerdos firmes sobre la cuestión de las nuevas normas tributarias para la clase médica impuestos por el ministro de Hacienda. Intenta reiteradas veces ilustrar el criterio de la junta, siendo interrumpido por los señores Dominguez y Gómez Fresno, quienes afirman que no se necesitan más aclaraciones que las contenidas en las Gacetas que todos los médicos han leído y conocen. Surge la duda de si son necesarias las tres cuartas partes del total de votos de colegiales para decidirse por un sistema tributario u otro, o es necesario simplemente la mayoría absoluta de los votos de colegiales, criterio este último que impera entre los reunidos, poniéndose al fin a votación el extremo de si se ha de tributar por duplo de la contribución anterior, por tarifa individual libre, o por tarifa con agremiación, votación que arroja los siguientes:

Tarifa individual libre 191 votos.

Duplo de la cuota anterior, 10 votos.

Tarifa con agremacion, 1 voto.

Número total de colegiados, 232 votos.

Queda por tanto acordado contribuir en la provincia de Ciudad Real por tarifa individual libre no solamente por la mayoría absoluta —mitad mas uno— reclamado por R. O. de 17 de Julio de 1926, sino por más de las tres cuartas partes que reclama la base 35 del R. D. del 11 de Mayo último sobre tarifas generales de contribución industrial para desechar la agremación.

Se acuerda informar de este acuerdo al señor administrador de Rentas Publicas de la Provincia.

El señor Mulleras pide la palabra para protestar de la presencia de un notario en este Colegio, hecho que supone por parte de un colegial, la presunción de mala fé, e intento de falsedad, que el Colegio no debe tolerar.

El señor Domínguez, requirente del notario se levanta a decir que no puede suponer que la presencia de un caballero entre nosotros pueda molestar a nadie.

El presidente da lectura a una pregunta de varios colegiales en que se piden vuelva a ser el Boletín lo que era antes de las modificaciones de 1.º de año, y deje de cobrarse la cuota de una peseta con este motivo a todos los señores colegiados, por haber fracasado el generoso intento científico, lo que así se acuerda.

El presidente propone se reforme el Reglamento interior del colegio en su parte relativa a votación en la elección de los señores de las juntas de gobierno, estableciéndose que se voten libremente los cargos entre todos los colegiados con capacidad para ello, no solamente por los asistentes a la junta general ordinaria de fin de año, sino por todos los colegiados presentes y ausentes, a cuyo fin, el Boletín del Colegio oportunamente publicará una lista de los individuos que pueden ser elegidos y los cargos para los que lo puedan ser.

El señor Gomez Fresno añade que la junta de gobierno debe tener facultades para imponer sanciones a aquellos colegiales que no emitan su voto. Así se acuerda.

Se desestima una proposición de la junta de gobierno, pidiendo autorización para establecer un tribunal de honor.

No habiendo más asuntos de que tratar el señor presidente levantó la sesión.

## Letras de luto

Ha fallecido, víctima de accidente automovilista D. Enrique Morales, padre político de nuestro compañero D. Pelayo Lozano.

El Colegio envía al digno compañero y familia la expresión del sentimiento de la colectividad médica.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

### Inhumación de cadáveres en los Cementerios Sacramentales

Excmo. Sr.: La Real orden de 15 de Enero de 1877. dictada con motivo de la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Madrid para la inmediata clausura de los Cementerios de San Nicolás y San Sebastián. dispuso, entre otros particulares, la clausura de todos los demás Cementerios de esta capital situados dentro del poblado, subordinando el tiempo y la posibilidad de ejecutar esta resolución a la fecha, ya sobradamente cumplida por el Ayuntamiento de Madrid, de que éste tuviere debidamente establecido el servicio de inhumaciones en el Cementerio municipal de la Necrópolis.

Por Real orden de 14 de Agosto de 1925 se desestimó, sin embargo, una instancia de la Alcaldía de Madrid en la que se solicitaba el cierre inmediato, total y definitivo de las cuatro Archicofradías sacramentales de San Lorenzo, San Justo, San Isidro y Santa María, teniendo al efecto en cuenta el expreso reconocimiento a los derechos adquiridos, respetado en anteriores disposiciones de este mismo Ministerio.

Y con el fin de armonizar en lo posible lo legislado sobre este asunto y de que quede bien determinado el límite del respeto a cuantos tengan legítimo derecho a ser enterrados en los Cementerios de dichas Sacramentales, como aclaración a la última citada Real orden, oído el parecer de la Asesoría jurídica y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de la facultad de este Ministerio para hacer efectivo en cualquier momento lo resuelto por Real orden de 15 de Enero de 1877 respecto a la clausura total de los Cementerios de las Sacramentales, se cumpla por las partes interesadas los siguientes preceptos:

1.º No se autorizará ninguna inhumación en los Cementerios de las Sacramentales, sin la presentación de un certificado expedido por el señor Presidente de la misma, bajo su personal responsabilidad, en el que se haga constar que el cadáver o restos de que se trata pertenece a una de las personas con derecho adquirido con anterioridad a la Real orden de 9 de Septiembre de 1891.

2.º En el plazo improrrogable de un mes, las Sacramentales presentarán al Ayuntamiento de Madrid relaciones juradas, por duplicado, en las que se haga constar los actuales enterramientos que tienen construídos para atender al servicio general de inhumación de sus cofrades y mayordomos, los que tuvieren vendidos a particulares y nombres de éstos, así como también



## PREPARADO CON

Extracto Aceite de Hígado de Bacalao.

Extracto de Malta.

Higofosfitos: de manganeso, de calcio,  
de potasio, de hierro, de quinina y de

estrigina.

**Dosis:** Niños de 5 a 5 años, dos a tres cucharadas de las de café, al día.—Niños de 5 a 10 años, de dos a cuatro cucharadas de las de postre al día.—Niños de 10 a 15 años, de dos a tres cucharadas grandes al día.—Adultos, de tres a cuatro cucharadas grandes, al día.

**GLEFINA** es el único recurso para formular **Aceite de Hígado de Bacalao en verano.**

**MUESTRAS:** Laboratorios Andrómaco S. A.—Plaza Central del Tibidabo, 3.—BARCELONA

los enterramientos disponibles en las propiedades particulares, cuyas relaciones serán previamente comprobadas por el Ayuntamiento para su conformidad.

3.º El Ayuntamiento de Madrid no concederá, bajo ruzón ni pretesto alguno, licencias para construcción de nuevos enterramientos ni reconocerá cesiones de terrenos en los Cementerios de las referidas Sacramentales, sean los que fuesen los derechos que se aleguen para ello.

MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta del 4 septiembre).

Señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

### Ingreso en el Cuerpo de Titulares-Inspectores municipales de sanidad

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver la consulta hecha a este Ministerio sobre la constitución de Tribunales de oposición a ingreso en el Cuerpo de Titulares, Inspectores municipales de Sanidad, de conformidad a lo propuesto por la Dirección general del Ramo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los distritos universitarios que no hubiere Facultad de Medicina sustituya al Catedrático de Higiene en el cargo de Vocal del referido Tribunal un Médico Académico de la Sección de Higiene, que designará al efecto la Academia de Medicina del correspondiente distrito.

2.º En las Facultades de Medicina en que estuviere vacante la Cátedra de Higiene, sustituirá al numerario de ésta en dicho Tribunal el Catedrático

de Patología y Clínica médica que designe el Decano de la propia Facultad.

3.º En la designación de Subdelegado de Medicina, Inspector sanitario de distrito, tendrá derecho preferente para ser Vocal del Tribunal de referencia el que deba su nombramiento a la oposición, el más antiguo donde hubiera varios y, en defecto de éstos, el más antiguo de los nombrados por concurso.

4.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad de las correspondientes capitales de distrito universitario en que han de celebrarse estas oposiciones cuiden de que queden constituidos los oportunos Tribunales en la forma y tiempo señalados en la Real orden de 22 de Julio último, teniendo al efecto en cuenta las aclaraciones de la presente disposición.

5.º Queda autorizada la Dirección general de Sanidad para resolver por sí todas las dudas e incidencias que surjan con motivo de estas oposiciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

## REAL ORDEN CIRCULAR

### Cumplimiento y vigilancia de la lucha contra la tuberculosis

Excmo. Sr.: La mortalidad que anualmente acusa España por tuberculosis es verdaderamente excesiva, y aun cuando el problema de su disminución es muy complejo, por lo mismo que afecta a múltiples causas, conviene ir prestando a éstas la debida atención para ver de reducir aquella cifra.

Ya los Reglamentos de Sanidad municipal y provincial actualmente en vigor han señalado preceptos a los Ayuntamientos y Diputaciones que les obliga a no continuar, como venía ocurriendo a la casi totalidad de estas Corporaciones al margen de esta lucha contra la tuberculosis.

Digno de elogio es cuanto han hecho en favor de esta lucha los organismos oficiales creados con tal fin, y mucho más digno de aplauso cuanto en este mismo sentido han hecho y organizado las iniciativas particulares.

<p>RECETANDO EL <b>ARSENICAL</b></p>		<p>POR VIA BUCAL COMPRIMIDOS DE 0'25. 0'10 y 0'02 GRAMOS <b>EXITO SEGURO</b></p>
<p>AMIBIASIS, SÍFILIS, PALUDISMO. DIARREA DE LOS TUBERCULOSOS, ASTENIA, ANGINA DE VINCENT, CARBUNCOSIS, TRIQUINOSIS - SUBSTITUYE CON VENTAJA LOS ARSENICALES DEL CODEX - VIRA EL WASSERMANN DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS</p>		
<p>PIDASE LITERATURA A ROBERT SOYER - AGENTE GENERAL - CONSEJO DE CIENTO, 224 - BARCELONA</p>		

Mas como se trata de un problema de previsión social, requiere el esfuerzo y la colaboración de todos, y muy singularmente de aquellas Corporaciones que, como los Municipios y Diputaciones, tienen obligación inexcusable, en orden a la salud de sus administrados, de velar por ella y de contribuir con todos sus medios y recursos a evitar cuantas causas puedan influir en la difusión y contagio de la tuberculosis.

A este propósito, la Comisión asesora permanente contra dicha enfermedad que funciona en este Ministerio, adscrita a la Dirección general de Sanidad, me ha propuesto, de conformidad con este Centro, los siguientes acuerdos, que este Ministerio a su vez hace suyos.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se publiquen en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de todas las provincias, exigiendo de V. E. la vigilancia de su más exacto cumplimiento:

1.º Es obligatorio para todo Médico que asista a un tuberculoso bacilífero dar cuenta del caso a la Autoridad sanitaria correspondiente (Inspector municipal de Sanidad o Inspector provincial). El funcionario de Sanidad que reciba el parte tendrá la obligación de transmitirle al Dispensario antituberculoso del distrito en que resida el enfermo, si lo hubiese, o en su defecto, a la institución de esta clase más próxima. Por incumplimiento de este precepto se impondrán las sanciones gubernativas que proceda.

2.º Todo Hospital, de cualquier clase que sea, establecerá, a ser posible, un pabellón especial o destinará, cuando menos, una sala para cada sexo exclusivamente para enfermos tuberculosos con el número de camas correspondiente al 10 por 100 de la enfermería global media del expresado establecimiento.

A estos efectos, las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos la cantidad destinada a la hospitalización de los tuberculosos indigentes de la provincia, sin cuyo requisito no podrán ser aquellos aprobados.

3.º Es obligación igualmente de Municipios mayores de 10.000 almas y de Diputaciones provinciales crear y sostener Dispensarios antituberculosos en el número y forma prevenido en los respectivos Reglamentos sanitarios, como asimismo deberán igualmente cumplir dichas Corporaciones provinciales lo preceptuado en el artículo 56 del expresado Reglamento de Sanidad provincial respecto a la creación de Sanatorios antituberculosis regionales o provinciales, subvencionando o protegiendo, mientras no le tengan propio, a los actualmente existentes.

4.º El aislamiento de las embarazadas tuberculosas y la separación inmediata del recién nacido cuando la madre se halle en periodo contagioso será atención a la que prestarán todo su apoyo y vigilancia las Diputaciones y Ayuntamientos, habilitando al efecto departamentos especiales para estos casos.

Debe, a este mismo propósito, estimularse el celo de las expresadas Corporaciones para la creación de Institutos de Maternología y Puericultura, organización de colonias escolares, preventorios y toda clase de instituciones que tiendan a favorecer el desarrollo físico y vigorización de niños y púberes.

5.º Es necesario complemento de la lucha contra la tuberculosis cuanto se relaciona con la salubridad de las viviendas y el abastecimiento de los artículos de primera necesidad para la clase pobre.

En tal sentido, los Alcaldes y Gobernadores quedan encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan estas materias muy singularmente en cuanto afecta a las condiciones mínimas de higiene que deben reunir las casas de nueva construcción y a la vigilancia del peso y calidad de los alimentos.

6.º Sería muy de desear la municipalización industrial del abastecimiento de leche, y, en tanto no sea esto factible, el que los Ayuntamientos no permitan la venta de leche si antes no ha sido sometida a la esterilización o a la pasteurización, a menos de no tener las vaquerías el ordeño y la conservación en condiciones de higiene de suficiente garantía.

Lo que de Real orden le comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan, dando cuenta a la Dirección general de Sanidad de su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

## REAL ORDEN

### Concurso de Ingenieros que cursarán estudios en la Escuela de Sanidad

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real Orden del 6 de Agosto último convocando un concurso teórico-práctico entre Ingenieros con título español para la elección de 12 de entre ellos que cursarán estudios en la Escuela Nacional de Sanidad y a los que, previa la enseñanza especial correspondiente, se les expedirá un diploma de especialización sanitaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se limite dicho concurso a los Ingenieros procedentes de Escuelas en cuyos planes de estudios figuren enseñanzas de carácter sanitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

### Condiciones higiénicas de los abastecimientos de aguas a las poblaciones

Ilmo. Sr.: Es una verdad, ya de todos sabida, que el agua es, después del aire, nuestro primer elemento de vida. Todo cuanto por ello tienda a mejorar y garantizar las condiciones higiénicas de los abastecimientos de agua

es hacer sanidad y es luchar contra causas que influyen en la producción y difusión de enfermedades evitables, muy singularmente la fiebre tifoidea.

Requíerese, a este fin, extremar las medidas que aseguren la salubridad de los suministros de agua y la vigilancia de su pureza en la de las fuentes públicas y demás usos domésticos, mediante los correspondientes análisis químicos y bacteriológicos, los cuales precisan, para la mayor eficacia de su resultado, como dato previo digno de tener en cuenta, del análisis geológico.

El conocimiento de este factor puede explicar, y de hecho explica, el por qué muchas aguas de alimentación son indepurables, por qué otras que en su principio fueron puras, dejaron de serlo, por qué cambia en más o menos grados el régimen permanente de este servicio higiénico y el por qué debemos prevenirnos contra posibles alteraciones del aforo establecido.

Los modernos estudios sobre las aguas subterráneas, las posibles recurrencias de algunas fuentes, la intermitencia estacional de otras y, sobre todo, la impureza que la química pura no comprobó, ni las contaminaciones que el análisis bacteriológico no previno, pueden explicarse, y deben por ello tenerse en cuenta, por el estudio de los datos estratigráficos a que hacemos referencia.

En su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer:

1.º Las poblaciones mayores de 5.000 almas que en la actualidad tengan asegurado el servicio normal de aguas potables, revisarán cada año los análisis de las mismas, valiéndose a este efecto de los Laboratorios municipales o del correspondiente Instituto provincial de Higiene.

2.º Cualquier alteración que se advierta en el caudal o en la calidad del agua potable del servicio público deberá denunciarse a la Inspección provincial de Sanidad, la cual dispondrá la recogida de muestras y el análisis químico y bacteriológico de dichas aguas, interesando al propio tiempo de la Jefatura de Minas de la provincia un informe pericial acerca del perímetro de defensa que debe otorgarse al manantial o fuente, si de esta clase de suministro se trata, sobre la calidad de los terrenos que el cauce atraviesa, y, si se tratase de ríos, de las variaciones que puedan haberse presentado en las zonas colindantes o de afluentes; todos cuyos antecedentes se tendrán en cuenta por la mencionada Inspección provincial de Sanidad para adoptar las medidas que el caso requiera.

3.º Todo nuevo expediente de dotación de aguas de servicio público en cualquier urbe, necesitará, además de los requisitos administrativos ya señalados, los análisis químicos bacteriológicos y geológicos referentes al manantial expotable, entendiéndose por análisis geológico el plano y explicación de la estratigrafía del predio en que la fuente emerge o el de conjunto del

terreno que atravesase el caudal, poniendo de manifiesto las posibles recurrencias, infiltraciones o destrucción del cauce a establecer o establecido.

4.º Todos estos expedientes necesitarán de la Jefatura de Minas de la provincia el informe a que se alude de la parte geológica, si bien el propietario de la fuente o manantial, cuando sea de particulares, podrá obtener dicho dictamen de cualquier Doctor en Ciencias naturales especializado en la materia.

5.º El Real Consejo de Sanidad nombrará de su seno una Comisión especial encargada de resolver las diferencias de criterio o cuestiones litigiosas que surjan con motivo de la aplicación de esta Real orden.

Esta misma Comisión será la encargada de informar las consultas que sobre esta materia hagan las autoridades sanitarias centrales y locales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 9 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

#### **Modificación del artículo 58 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925**

Ilmo. Sr.: El artículo 58 del vigente Reglamento de Sanidad municipal, que entre otros particulares, trata de la constitución de las Juntas municipales de Beneficencia, deja a la facultad de los Alcaldes la propuesta y elección de los Vocales que han de integrarlas, y aun cuando tal facultad queda condicionada por la preceptiva advertencia de que los elegidos sean de «entre los elementos y representaciones de uno y otro sexo que mejor puedan contribuir a la iniciación, sostenimiento y desarrollo de las obras de carácter benéfico y social mas necesarias para aliviar la indigencia y combatir los vicios y las enfermedades que de ella nacen», precisa para evitar todo equívoco, se determine que, entre esos Vocales de reconocida ilustración, moralidad y celo por la beneficencia, ha de hallarse, en primer termino, el Cura párroco respectivo, ya que por su caracter sacerdotal nadie debe aventajarle en la función social de la beneficencia, encomendada a las expresadas Juntas.

Y en su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se modifique el párrafo último del mencionado artículo 58 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, del modo siguiente:

«Formarán parte de estas Juntas municipales de Beneficencia, como Vocales natos, el Cura párroco y el Inspector municipal de Sanidad, el más antiguo de ellos, respectivamente, donde hubiere varios.»

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

## **Médicos que serán considerados como funcionarios pertenecientes al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad**

El ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares ha venido efectuándose desde su creación, en 1904, por procedimientos diversos y en condiciones distintas, de tal manera, que hoy la situación de muchos titulares es confusa y ellos mismos ignoran si legalmente pertenecen o no al expresado Cuerpo, y, en consecuencia, si pueden o no pertenecer al de Inspectores municipales de Sanidad. Como la constitución de este último entraña verdadera importancia presente y futura, profesional y nacional, es de necesidad aclarar las confusiones y resolver las dudas, fijando definitivamente las condiciones que dan derecho a pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad; y, en su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Serán considerados como funcionarios pertenecientes al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad:

a) Todos cuantos Médicos ingresaron en el Cuerpo de titulares, desempeñen o no plaza en la actualidad.

b) Todos los Médicos que hayan realizado servicio de titulares a cargo de los Municipios durante más de seis meses, comprendiendo en este concepto a los Médicos de las Provincias Vascongadas y Navarra.

c) Todos los que hayan sido nombrados titulares en plazas que no se encuentren consignadas en la vigente clasificación de partidos médicos, siempre que hayan desempeñado tales plazas durante un tiempo mayor de seis meses.

d) Todos los nombrados con carácter interino por los Ayuntamientos desde la publicación del Estatuto municipal hasta el día 22 de Julio del año corriente, en que se publicó la convocatoria para las primeras oposiciones de Inspectores.

Fuera de lo dispuesto en los preceptos anteriores, no podrán acogerse a estos beneficios los Médicos que se encuentren desempeñando plazas cuya vacante no sea legal.

2.º La justificación de hallarse comprendido en alguno de los apartados precedentes se hará por prueba documental, mediante las certificaciones que sean del caso.

3.º En lo sucesivo solo podrán tener ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares. Inspectores municipales de Sanidad, los que aprueben las oposiciones que establece el artículo 43 y el apéndice del Reglamento de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mucho años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

## SUSCRIPCION EN FAVOR DE LA VIUDA DE D. JUSTINO NIETO

Nombres y apellidos	Pueblos que ejercen	PESETAS
	<i>Suma anterior</i> . . . . .	127'50
	<i>Sumas</i> . . . . .	127'50
	<i>(Continuará)</i>	

## DONATIVOS EN FAVOR DEL COLEGIO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS

D. Dámaso Hernández . . . . .	Corral de Calatrava . . . . .	4'50
» Angel Díaz Romero . . . . .	Idem . . . . .	6'00
	<i>Suma</i> . . . . .	10'50
	<i>(Continuará)</i>	

QUEDA ABIERTA LA SUSCRIPCION EN FAVOR DE LA VIUDA DEL COM-  
PANERO DON PABLO CARRASCOSA. MEDICO QUE FUE DE  
VILLARRUBIA DE LOS OJOSPARA LA ASAMBLEA DE FEDERACION SANITARIA DE  
ALCAZAR DE SAN JUAN**PIDO LA PALABRA...**

Señores sanitarios, para explicar mi voto; para decir como entiende y como desea la Federación Sanitaria un médico rural, en el que sus mayores penas fueron producidas por el reflejo de las penas de los demás.

Asunto vital y trascendente, no importa que sea yo, el más insignificante de todos, quien lo trate, pues en estos actos es preciso contrastar opiniones y, sobre todo, localizarlas, enfocarlas, para cada región o provincia, analizando aquello que necesita más corrección o mayor esfuerzo.

Las palabras autorizadas, evangélicas, de los apóstoles federativos, os cantarán las excelencias de la idea buena, su importancia para nosotros, para nuestro resurgimiento; quizá para nuestra vida social. Y lo harán de modo tal, con tanto calor emotivo y en tan bella forma, que aplaudiréis con entusiasmo, convencidos; aun sin oírlos a ellos, yo os lo ruego, sumad a los vuestros mis aplausos. Yo también, desde aquí, desde el rincón del azogue, tendré emoción y entusiasmo a la par vuestra, en este día.

Aparte imposibilidades materiales dependientes de exceso de trabajo y dificultad de comunicaciones, yo no voy a la Asamblea porque no necesito convencerme de la bondad de la idea federativa; lo estoy ya, hace tiempo, coma lo estamos todos.

En efecto, no hay excepciones en la aprobación de cuanto signifique unión íntima

de los que formamos la gran familia sanitaria: eje de la Sanidad pública; comprende mos la fuerza de esta unión, las ventajas que de ella han de derivarse, los peligros que merced a nuestra compenetración podremos alejar, entre ellos, esos abusos del caciquismo rural, que, a pesar de la creencia de algunos, no han desaparecido, ni llevan trazas de desvanecerse, por lo menos, en lo que se refiere a nosotros, único punto que nos afecta, ya que los demás no nos importan, como sanitarios.

Sabemos que con unión verdadera, obtendremos el lugar que se nos debe en el escalafón social y no seremos los últimos criados de los pueblos, donde acostumbran a medirse los méritos por la soldada; y la nuestra, donde imperan las igualas, (y será obra de tiempo y labor de titanes conseguir su desaparición) es insuficiente, absurda y ridícula, parangonada con los servicios prestados. Y ya no será posible, que algunos, colegas desaprensivos, pero nunca compañeros fraternos, se aprovechen del odio, casi siempre infundado, de los «señores de un pueblo hacia profesionales buenos y priobos, y amparados en la legalidad de su título, pisoteen la fraternidad, la moral y la unión sacrosantas, en nombre de una «libertad de ejercer», muy discutible, puesto que esta debe ser compatible con la dignidad, el honor y la conciencia, aun en el caso de que el hambre muera, la miseria acose y haya que rendir la vida en sacrificio del bien común, en holocausto de una idea. Es preferible una esquila de defunción a un diploma de esquírol.

Todo esto sabemos y más aun. Estamos convencidos de que la Sanidad pública de la que somos cimiento, sosten y apoyo, sin los que no sería posible su marcha, no se atíe de en la medida posible y deseable precisamente por lo mismo; porque nuestros consejos, nuestras indicaciones y nuestras denuncias, caen en el más absoluto vacío y somos desairados, desatendidos y menospreciados.

Hoy no se hacen obras sanitarias, a pesar de las Leyes y aun en contra de ellas, más que cuando conviene a los mandones locales, nunca cuando lo exige la salud del pueblo; y con ella se negocia y a su sombra se trafica, aun con la protesta de los que nos apodamos Inspectores Municipales de Sanidad y a quienes, a la par del pomposo nombramiento, se debieron conceder autoridad e independencia.

Y tenemos todos por seguro, que un conglomerado de voluntades, lograría lo que, aisladamente, por la debilidad individual y por nuestros egoismos y cobardías, nos es imposible alcanzar.

Sin embargo, es preciso afirmar que la Federación, aun siendo mucho, la base si quereis, no lo es todo; es mucho, porque por ella, en ella y con ella, se hará labor de educación social, de moral sanitaria, de saneamiento de clase, de selección personal, de mejoramiento de relaciones interprofesionales, ¡que buena falta nos hace!

Es más, porque, mientras los Médicos anden a «la zarpa a la greña», los farmacéuticos despachen sin recetas, los Veterinarios abusen en sus funciones de inspección, las Comadronas usen medicamentos heróicos sin conocimiento de los Médicos y los Practicantes se empeñen en equipararse a todos los demás, haciendo la cirugía que no pueden ni deben, improvisando diagnósticos, lanzando pronósticos y enmendando la plana a todo vicho viviente, es claro y notorio que se precisa una acción conjunta, enérgica y continuada que vuelva las aguas a los cauces de que nunca debieron salir, corrija los abusos con mano dura y defienda a las víctimas; considerando como a tales a las que de ver tad lo sean, no a quienes más vociferen o más intriguen.

Debemos, todos, tener, por lo menos, la valentía de confesar que nos falta mucho, no para fundirnos en la perfección, pero ni para acercarnos a ella siquiera.

Y quien vaya a la Federación a saciar apetitos, a continuar abusos, a solicitar gabelas o a reventar algo o a alguno, haría mejor en no acercarse a esa comunión en la que no caben mas que espíritus sanos y fuertes, arrepentidos de sus culpas, con propósitos de enmienda y prestos al sacrificio por el bien común, única recomendación atendible, excelsa razon de ser de las colectividades federadas.

No es todo, la Federación, porque no debe tender, ni seguramente tiende, a exclusivismos nefastos o peligrosos, por lo menos; quien crea que siendo buen federado lo es todo, se equivoca; la misma moralidad, la misma dignidad, con que ejerza sus derechos y cumpla sus deberes dentro de la Federación; el mismo apoyo, idéntico entusiasmo que a esta dedique, debe brindar a las corporaciones y asociaciones profesionales, oficiales o no; único modo de lograr que cada una llene sus fines, exclusivamente, sin intromisiones ni pugnas, que no traen mas que debilitaciones internas, divisiones absurdas, luchas pasionales y personalismos suicidas, que, por fuerza, han de repercutir en las otras y más que en ninguna, en la Federación, por ser la unión de todos los gremios sanitarios; así pues, quien creyendo defender una de ellas, ataque sistemáticamente a otra, hace daño a ambas; y, en estas circunstancias, en que tan necesaria es la paz en la unión, la fuerza en la paz y la razón que dá la fuerza de la unión, destruir esto es hacerse reo de gravísima falta, merecedor de severa pena. Mas aun, si en lugar de una lucha noble, franca, pecho a pecho y cara a cara, se emplean la zancadilla, la callejuela, el insulto, la insidia y la bajeza ruin, para alcanzar lo que en este caso no sería triunfo sino ludibrio, y tras el que, en lugar del galardón de vencedor, se recibiría, en justo pago, el desprecio, el asco o la conmiseración de los más, de los mejores, de los únicos cuya opinión es atendible y cuyo aprecio es deseable.

Pero es que, además, entre las clases sanitarias, y menos aun entre los individuos de una profesión sanitaria, no puede entablarse lucha alguna de esta índole, no debe haber forcejeos inútiles, no pueden existir vencedores ni vencidos; las diferencias de criterio se razonan; las apreciaciones opuestas, se contrastan; las opiniones encontradas, se discuten; el encono, se repele; el amor propio, se estruja; las envidias, se ahogan; los personalismos, se borran; las ambiciones se desprecian y así, la razón suprema del bien común, se impondrá, exhausta de vejaciones para el uno, carente de engrimiento para el contrario, el resignado convencimiento en aquel y la satisfacción del deber cumplido en éste, serán el colofón deseable de la dirimida contienda; el único posible entre hermanos sanitarios.

¡Cuan deseable sería que así fuera! Mas ¿para que estais reunidos? ¿No es este el más hermoso ideal de la Federación?

Sea, pues, esta fecha, iniciación de fervores, anhelos, entusiasmos y trabajos, en pro de una completa unión, de una paz absoluta, de una perpétua era en la que resplandezca la Justicia, la Verdad y el Amor, que todo lo demás, se nos dará por añadidura.

Y como así quiero y así espero sea la Federación Sanitaria en esta provincia, voto en su pró, deseando la realización de estos ideales en fecha próxima, prometiendo cooperar a ello con todas mis fuerzas y pidiendo a quienes han de guiarnos por el hoy áspero y mañana florido sendero, energía, rectitud, justicia, tesón y trabajo.

A ello debemos corresponder todos con entusiasmo, disciplina, confianza, cooperación, esperanza y unión.

M. FERNANDEZ ALDAMA  
Médico Titular.

Almadén 30 de Septiembre de 1926.

*P. E. del autor.*—Estas cuartillas, destinadas a la Asamblea, se retrasaron por causas involuntarias. Por esta razón y cediendo a instancias de queridos compañeros, se publican aun con el riesgo de inactualidad.

M. F. A.

## GRAN BALNEARIO DE MEDINA DEL CAMPO

VERDADERO SANATORIO PARA LA ESCRÓFULA, SEGUN INFORME DEL REAL CONSEJO DE SANIDAD

Aguas clorurado-sódicas sulfurosas, bromo-ioduradas, de fuerte mineralización. Únicas en España que elaboran *Aguas madres*, análogas y muy superiores a las de Salies de Bearn y Briscous, en Francia; de Kreuznach y Nauheim, en Alemania, y Lavey y Tarapp, en Suiza.

Eficacísimas *para el linfalismo, escrófulas* en todas sus manifestaciones, *tuberculosis locales, mal de Pott, artrocaces, coxalgias, oftalmias, corizas, ocnas, raquitismo, herpetismo, reumatismo, anemias, estado de debilidad, endemotritis y metritis, histerismo, corea, neurastenia y parálisis refleja.*

### Manantial alcalino ANITA

Aguas clorurado-sódicas bicarbonatadas.—Variedad liniticas y bromuradas. Superiores a las tan famosas de Carisbad, en Austria-Hungría.—Indicadas en las afecciones *crónicas del estómago e intestinos, infartos del hígado y del bazo, cólicos hepáticos, cólicos nefríticos y catarros de la vejiga; diabetes, gota y obesidad.*

Gran hotel y antiguo hotel con habitaciones de 2 a 25 pesetas. Esmerado servicio de fonda. Luz eléctrica en todos los servicios. Monumental galería de baños con pilas de porcelana y mármol. Capilla con capellán para el culto. Coches y automóviles a la llegada de los trenes. Telégrafo. Teléfono. Salones de recreo para bailes, músicas y juegos lícitos.

Temporada Oficial 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

MEDICO DIRECTOR:

**Ilmo. Sr. Dr. José Morales Moreno**

**ACADEMICO DE MEDICINA**

# LABORATORIOS OPOTERAPICOS Y BIOLÓGICOS

OFICINAS:

**Balmes, 21.—BARCELONA**

Teléfono, 363 A.

LABORATORIOS:

**Cataluña, 34 y 36.—SARRIA**

Teléfono, 6.179 G.

Dirección telegráfica: FHERSA

PRODUCTOS OPOTERAPICOS SUEROS-VACUNAS-COLIRIOS

Para muestras y literatura de todos sus preparados  
diríjense a la Casa Central o a su delegado regional.

**D. RAMON DE UGARTE CHINCILLA**.--CALLE DE CAMPOMARÉS, 11-3.º MADRID (12)

DEPOSITO EN CIUDAD REAL

**FARMACIA MODERNA**

**Mercado Nuevo, número 3**

# SIC

CURACION RAPIDA Y SEGURA

DE LA

# TOS CONVULSA

descubierto por el **Dr. ZANONI**, de Milán, creador de la  
industria opoterápica en Italia (1898-1924)

Por unánime opinión de los más ilustres Clínicos el suero «**SIC**» es verdaderamente EL UNICO remedio dotado de enérgica virtud curativa de la Tos Convulsa; EL UNICO que disminuye rápidamente la violencia y el número de los accesos y que cura la Tos Convulsa en pocos días; EL UNICO que sea tan inofensivo para suministrar también a los chicos que tienen pocos meses de edad; EL UNICO que en lugar de enflaquecer, deprimir y nausear al niño, le estimula el apetito y le da vivacidad.

**SIC** No es uno de los tantos Jarabes conocidos es un suero humoral conteniendo los principios activos de la glándula.

**Sobrerrenal Interior Cortical** del buey. Se toma por gotas y en cada frasco van las instrucciones para su uso.

Pídase en todas las Farmacias

**AGENTES EN ESPAÑA: J. URIACH S. A.—BARCELONA**

# A los Inspectores Municipales de Sanidad

Para dar cumplimiento a la Real orden del 26 de agosto próximo pasado y justificar su condición de Inspectores Municipales de Sanidad, recomendamos a todos los compañeros que adquieran el título de tales Inspectores.

El referido título, será el documento más valedero y más eficaz, que pueda poseer todo Inspector, para sin necesidad de algún otro justificar plenamente en todo momento y ocasión el pertenecer al Cuerpo de Inspectores y ser considerado como tal.

Tiene además otra ventaja, es más económico, ya que cualquier certificación cuesta, 7'40 y el título con instancia solo importa 6'20.

Los ya referidos títulos irán redactados y confeccionados en la forma usual que se emplea en esta clase de documentos, agregando además que le serán guardadas al Inspector aquellas consideraciones que le corresponden por su calidad de autoridad sanitaria.

Serán expedidos por Dirección de Sanidad, llevando también la firma del señor Ministro de la Gobernación. Muy en breve y en cuanto se termine su impresión y tirada comenzarán a ser entregados a los que lo soliciten.

Para adquirirle han de atenerse los Inspectores Municipales de Sanidad a las siguientes instrucciones:

Primera. Los que hayan pertenecido al Cuerpo de médicos titulares, bien sea su ingreso por oposición, mediante título expedido por la Junta del Patronato o por certificación de los Colegios médicos acompañarán a la instancia dirigida al Excmo. Sr. Director de Sanidad, hecha en papel ordinario y reintegrada con una póliza de una peseta y 0'20 céntimos título de la Junta de Patronato, en defecto de éste recibo de haber satisfecho alguna cuota a tal Junta y en caso de no conservar ninguno de estos documentos, ni tampoco la certificación expedida por el Colegio, harán constar este extremo en la instancia, agregando, que figurando inscrito su nombre en el Cuerpo de Médicos titulares y constando así en el Archivo de éste, previa la oportuna comprobación les sea expedido el correspondiente título.

Segunda. Los que no perteneciesen al Cuerpo de Médicos titulares, pero que en la actualidad desempeñen titular o que hayan sido nombrados después de la disolución de la Junta del Patronato (25 de agosto de 1924) han de acompañar a la instancia, certificación expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia, en la que se haga constar que desempeñan en propiedad la plaza de Médico titular.

Tercera. Los no pertenecientes al Cuerpo de Médicos titulares, aunque hayan desempeñado titular antes del 25 de agosto de 1924 y ahora no la desempeñen y aquellos que solo interinamente sean o hayan sido titulares no

tienen derecho alguno a solicitar el título de Inspectores, ya que no pertenecen al Cuerpo: han de esperar para adquirirle a que se publique una R. O. que según nuestras noticias aclarando estos extremos aparecerá en breve.

Cuarta. La instancia puede redactarse en esta forma: Don... de... años de edad, y con residencia en... provincia de... a V. E. respetuosamente recurre y dice: que en virtud de lo dispuesto en la R. O. fecha 26 de agosto próximo pasado y acompañando (los documentos que sean o título, o recibo, o certificación del Colegio o de la Alcaldía, o bien haciendo constar que carece de ellos, pero que está incripto en el Cuerpo de Médicos titulares según se puede comprobar en el Archivo de la Junta del Patronato),

Suplica a V. E. dé las ordenes oportunas para que le sea expedido el título de Inspector municipal de Sanidad en cumplimiento de lo dispuesto en la expresada R. O.

Dios guarde a V. E. muchos años.

.....a..... de..... de 1926.

*Nombre, dos apellidos y firma.*

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.—Madrid.

## Este número ha sido visado por la censura.

### PREPARACIONES CON EL ASTENOL

FORMULA	TERMOTONA (Quino ioha-inyectable de
Quinina pura..... 0,21 gramos	quinina pura, completamente indoloro, in-
Astenol..... 0,0135 »	yeción intramuscular e intravenenosa.
Cura radicalmente, PALUDISMO, de aplicación en la GRIPE, Pneumonías, Fiebres Tíficas y Paratíficas	

FORMULA	SUERO ESPAÑA (Ferro-iona) ir-
Astenol..... 0,012 gramos	yectable ferruginosa, indoloro, indicado
Acido glicero fosfórico..... 0,046 »	en las ANEMIAS, CLORO-ANEMIAS,
Acido cacodílico..... 0,030 »	ASTENIAS, etc. Con resultados sor-
Hierro asimilable..... 0,002 »	prendentes que se observan desde las
Glicero fosfato estricnina... 1/4 n.íligramo	primeras inyecciones
FOSFOVITOGENO.—Tónico reconstituyente de sabor agradableísimo. NEURASTENIA y en general las mismas indicaciones que el Suero España.	

N. B.—Estos preparados pueden utilizarse sin inconveniente alguno aun en los niños de corta edad.

**Para muestras y literaturas dirigirse:**

LABORATORIOS

"ETHOS"



M. CALVO CRIADO



VALLADOLID

# PRODUCTOS RESOPON

PRESCRIBASE SEGUN LOS CASOS

RESOPON VASELINA, RESOPON BUJIAS, RESOPON LANOLINA  
RESOPON GARGARISMO, RESOPON JABON, RESOPON POLVOS  
RESOPON OVULOS VAGINALES, RESOPON SUPOSITARIOS  
RESOPON SOLUCION BASE, RESOPON AGUA DENTIFRICA

*El verdadero e insuperable remedio para el tratamiento de*  
HERIDAS, LLAGAS SUPURANTES, QUEMADURAS, ECZEMAS, FISTULAS  
ABCESOS, OTITIS SUPURADAS, VAGINITIS, LEUCORREAS, BLENORRAGIA  
CATARROS VAGINALES, HEMORROIDES, ULCERAS DEL RECTO. FARINGITIS  
ULCERAS VARICOSAS. LARINGITIS, ANGINAS, ROENTGEN ULCUS.  
PUERICULTURA Y DERMATOLOGIA GENERAL.

*Preparado de base Sulf. Resinosa y gran poder fagocitario  
calmante y no tóxico.*

PEDIR MUESTRAS Y FOLLETOS A

BUSQUETS H<sup>nos</sup> RONDA DE ATOCHA 23 Trip MADRID

Preparado por los  
LABORATORIOS  
DEL  
**NUJOL**  
Standard Oil Company  
(NEW - JERSEY)  
(NEW-YORK)



Muestras y folletos a  
BUSQUETS HERMANOS  
Ronda de Atocha. 23 trip.  
MADRID

## DIFERENCIA

La diferencia que existe entre el **NUJOL** y los otros aceites de parafina consiste, en que el **NUJOL** es siempre constante, tanto en lo que se refiere a su composición como a sus efectos terapéuticos.

Los productos ordinarios varían constantemente.

**EL NUJOL NO VARIA JAMAS**  
Todo médico que prescribe el **NUJOL** puede tener la seguridad de que sus clientes usan un producto perfecto, preparado bajo métodos rigurosamente científicos, como lo permiten las experiencias y ensayos más modernos.

# Nujol

MARQUE DÉPOSÉE  
**CONTRA EL ESTREÑIMIENTO**  
El lubricante ideal de los intestinos

**INSTITUTO BIOQUIMICO "HERMES,"**

Roma, núm. 1 (S. G.) —: BARCELONA :— Teléf. 1.528 G.

**VACUNA MIXTA ANTICATARRAL «HERMES»**

Para uso profiláctico y curativo de las infecciones de las vías respiratorias  
 En frascos de 5 c. c. conteniendo por 1 c. c

Stafilococos . . . .	500 millones	Pneumococo . . . .	100 millones
B. influenza . . . .	250	> Pseudodiftéricos. . . .	100
M. catarralis . . . .	200	> Estreptococos. . . .	25
Pneumobacilo . . . .	50	>	

